

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2023	Cantón Cumandá: Que reforma a la Ordenanza de remuneraciones de autoridades de elección popular y de servidores y trabajadores	2
038	Cantón Mera: Que regula, controla y difunde la gestión, promoción y patrocinio del arte, cultural e identidad	23
02-GADCZ-2023	Cantón Zapotillo: Reformatoria No. 1 a la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y la titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares	35

ORDENANZA 04-2023

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar las escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, dentro del proceso de modernización que requiere implementar un régimen remunerativo acorde al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad económica del Cantón y a la realidad presupuestaria de la Municipalidad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 60 literal h) ibidem, en cuanto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa dice: “...Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas...”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que:

“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el artículo 338 del COOTAD, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos “...tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: *Ámbito.* – Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley *ibidem* determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de Administración de Talento Humano las siguientes:

“(…) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales...” (énfasis añadido)

Que, el artículo 61 de la LOSEP, señala: "...Del Subsistema de clasificación de puestos. – es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley..."; **Que**, el artículo 62 de la LOSEP, establece: "...Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad...";

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: "...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica...";

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, con su última modificación el 11 de agosto de 2016, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el Economista Carlos Marx Carrasco en su calidad de Ex Ministro de Trabajo, el 26 de marzo del 2015, expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual en lo principal entre otros en la Disposición General Cuarta dispone: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, la citada autoridad determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el referido Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, en su anexo establece la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, determinando niveles, el piso y techo de remuneración mensual unificada y el rol de cada uno de los puestos; **Que**, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0098, de fecha 05 de abril de 2016, resolvió expedir las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306, de fecha 29 de diciembre de 2016, expidió la reforma a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, de fecha 01 de septiembre de 2017, acuerda sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 004-2023 EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, expide EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, la **ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, vigente a la fecha fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 4 de febrero de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día martes 16 de marzo de 2021, misma que se encuentra publicada en el registro Oficial Edición especial 1578 de 05 mayo de 2021.

Que, el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0092, deroga el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0072.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.

Capítulo I

Principios Generales

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar las escalas salariales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y normar las directrices para la aplicación del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de homologación, clasificación y reclasificación y en general todos los movimientos de personal que ejecute el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Cumandá por intermedio de la jefatura de Talento de Humano.

Esta Ordenanza regirá para las servidoras y servidores públicos de la institución, conforme lo determina el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público. trabajadores y trabajadoras sujetas al Código de Trabajo se someterán a las disposiciones contenidas en dicha norma y en las disposiciones que, para el efecto, emita el ente rector del trabajo.

Artículo 3.- Metodología. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, para efectos de aplicación del Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos, adopta la metodología descrita en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el ente rector del trabajo, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado.

Art. 4.- Definiciones. – En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

a) Autoridades de Nivel Jerárquico Superior, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Seccional.

b) Servidores Públicos de carrera administrativa, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

c) Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, corresponde a la o las persona(s) que se obliga(n) a la prestación de determinado servicio o a la ejecución de una determinada obra y quien puede ser denominado como trabajador en calidad de empleado u obrero.

Artículo 5.- Del Subsistema de clasificación de puestos. – El subsistema de clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en la institución. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano institucional. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por la autoridad ejecutiva del GAD.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, diseñará y aplicará su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, apegándose a la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como también a los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por dicha Cartera de Estado.

Capítulo II Escalas Remunerativas

Artículo 6.- Escala Remunerativa para las Autoridades y Servidores del Nivel Jerárquico Superior y servidores públicos Institucionales.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, se observó los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, su aplicación estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y podrá ser revisada de acuerdo al porcentaje de inflación determinado por el organismo competente. La denominación de los puestos del NJS en el GADMC es la siguiente:

NIVEL	DENOMINACION	RMU	PORCENTAJE
GESTION ESTRATEGICA CANTONAL	ALCALDE	3,800.00	---
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MUNICIPAL	CONCEJALES	1,900.00	50% Cootad Art. 358.
DIRECTIVO (LIBRE REMOCION)	DIRECTORES DEPARTAMENTALES	1,900.00	Acuerdo ministerial MDT-2017-0031
	PROCURADOR SINDICO		
	CORDINADORA GENERAL	2,000.00	
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	TESORERO	1,400.00	
	SECRETARIA DE CONCEJO	1,212.00	

Artículo 7.- Grupos ocupacionales. – Cada grupo ocupacional está conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, considerando los procesos institucionales en los casos que actúan. Los grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

NOMENCLATURA	
GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACION DEL PUESTO
NJS.....	COORDINADOR/A
NJS.....	DIRECTOR/A / PROCURADOR SINDICO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
NJS.....	
NJS.....	
SP8.....	PROFESIONAL
SP7.....	PROFESIONAL
SP6.....	PROFESIONAL
SP5.....	PROFESIONAL
SP4.....	PROFESIONAL
SP3.....	PROFESIONAL
SP2.....	PROFESIONAL
SP1.....	PROFESIONAL
SPA4.....	PROFESIONAL EN FORMACION
SPA3.....	TECNOLOGO
SPA2.....	TECNICO
SPA1.....	ASISTENTE 1
SPS2.....	APOYO ADMINISTRATIVO
SPS1.....	AUXILIAR

Artículo 8.- Familias de puestos.- Los niveles estructurales, roles de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares como resultado del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingresos, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano y remuneraciones, respetando el principio de que a igual trabajo le corresponde igual remuneración, determinándose la siguiente organización estructural:

ROL	GRUPOS OCUPACIONALES	GRADO
EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	NJS	16
	NJS	15
SUPERVISION Y EJECUCION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO 8	14
	SERVIDOR PUBLICO 7	13
	SERVIDOR PUBLICO 6	12
EJECUCION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
	SERVIDOR PUBLICO 4	10
	SERVIDOR PUBLICO 3	9
	SERVIDOR PUBLICO 2	8
EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	SERVIDOR PUBLICO 1	7
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
TECNICO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4
ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3
SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2
	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	1

Los roles dentro de la estructura organizacional se componen de la siguiente manera:

GRUPO ocupacional	Grado	RMU USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553

Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1086
Servidor Público 5	11	1212
Servidor Público 6	12	1412
Servidor Público 7	13	1676
Servidor Público 8	14	1760
Servidor Público 9	15	2034
Servidor Público 10	16	2308
Servidor Público 11	17	2358
Servidor Público 12	18	2408
Servidor Público 13	19	2670
Servidor Público 14	20	3188
Servidor Público 15	21	3848
Servidor Público 16	22	4500

La RMU del Ejecutivo, Legislativo y Directivo II está en base al Acuerdo Ministerial MDT-2015-060.

NIVEL	NIVEL ESTUDIOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PISO	TECHO
No Profesional	N/A	Servidor Municipal de Servicios 1	1	SBU	527
	N/A	Servidor Municipal de Servicios 2	2	528	553
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 1	3	554	585
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	586	622
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 3	5	623	675
Profesional	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 1	6	676	733
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 2	7	734	817
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 3	8	818	901
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 4	9	902	986
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 5	10	987	1.086
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 6	11	1.087	1.212

	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 7	12	1.213	1.412
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 8	13	1.413	1.676
Directivo II	Tercer Nivel	Servidor Municipal 9	14	1.677	1.760
	Tercer Nivel	Servidor Municipal 10	15	1.761	2.034
	Tercer Nivel, Cuarto Nivel	Nivel Directivo Servidor Municipal 11	16	2.035	2.368

CAPITULO III VALORACIÓN DE PUESTOS

Artículo 9.- De la valoración de puestos.- Proceso que define el procedimiento, metodología, y factores de valoración, que permiten calificar la incidencia y relevancia de los puestos, a través de la identificación del valor que agregan y la contribución a la consecución de objetivos, independientemente de las características individuales de los servidores que los ocupan.

Artículo 10.- De la valoración de puestos.- Para lograr una buena definición en la valoración se ha considerado factores por grupos ocupacionales que se encuentren alineados a los objetivos institucionales, que corresponden a: Instrucción Formal, Experiencia, Destrezas, Rol del Puesto, Equipos, Bienes y Valores, Productos y Servicios y de las condiciones de Trabajo; considerando como guía técnica la Ley de Pareto, estos tienen la siguiente distribución:

a) Factores y Subfactores.-

VALORACION DE PUESTOS			
FACTOR	SUBFACTOR	VALORACION	TOTAL
COMPETENCIA	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTION	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACION	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200

	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	EVALUACION DE RESULTADOS	100	
TOTAL PUNTOS		1000	1000

b) Actividades Esenciales:

ACTIVIDADES ESENCIALES DIMENSIONAMIENTO DE CARGA DE TRABAJO		
GRUPO OCUPACIONAL	RANGO	
	DESDE	HASTA
DIRECTORES, COORDINADORES	43%	55%
PROFESIONALES	18%	42.99%
NO PROFESIONALES	6%	17.99%
AUXILIARES / APOYO	0%	5.99%

c) Clasificación y Peso:

FACTORES DE CLASIFICACION Y PESO												
FACTORES DE CLASIFICACION		PESO%										
		DIRE CTO RES	COO RDIN ADO RES	SP7 SP6	SP5	SP4	SP3	SP2	SP1 SPA4	SPA3 SPA2	SPA1	SPS2 SPS1
A	REQUISITOS			120	80	40	200	160	120	40	200	160
1	Instrucción formal			60	40	20	100	80	60	20	100	80
2	Experiencia			60	40	20	100	80	60	20	100	80
B	DESTREZAS			60	40	20	100	80	60	20	100	80
3	Destrezas			60	40	20	100	80	60	20	100	80
C	RESPONSABILIDAD			105	70	35	175	140	105	35	175	140
4	Rol de Puesto			45	30	15	75	60	45	15	75	60
5	Equipos, Bienes y Valores			15	10	5	25	20	15	5	25	20
6	Procesos: Productos y servicios			45	30	15	75	60	45	15	75	60
D	CONDICIONES DE TRABAJO			15	10	5	25	20	15	5	25	20
7	Condiciones de trabajo			15	10	5	25	20	15	5	25	20

TOTAL PUNTOS	300	200	100	500	400	300	100	500	400
--------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Artículo 10.- Rangos remunerativos. – Por el resultado alcanzado conforme a lo establecido en los factores de clasificación se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al nivel y rol, para determinar el rango remunerativo en función de la tabla de escalas y remuneraciones que para el efecto establece el Ministerio del Trabajo.

Distributivo De Personal (LOSEP)

REMUNERACIONES UNIFICADAS DE SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO – LOSEP DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

N°	DENOMINACION DE PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
GOBERNANTES				
1	ALCALDE	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		3.800,00
2	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
3	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
4	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
5	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
6	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
COORDINACION GENERAL				
7	COORDINADOR/A ASESOR	NJS	14	1.900,00
PROCURADORIA SINDICA				
8	PROCURADOR SÍNDICO	NJS	14	1.900,00
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO				
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
11	ASISTEN.ADMINIS. ALCALDÍA	SPA-2	4	622,00
12	SECRETARIA DE CONSEJO.	SP-5	11	1.212,00
13	ASISTENTE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	SPA-2	4	622,00
JEFATURA DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN				

14	JEFE DE RELACIONISTA PÚBLICO Y COMUNICACION	SP-4	10	1.212,00
15	TÉCNICO DE DISEÑO GRÁFICO	SP-1	7	817,00
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA				
16	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
17	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	NJS		1.900,00
18	JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	SP-5	11	1.212,00
19	ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS	SP-3		986,00
20	BODEGUERO	SPA-4	6	761,30
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
22	TECNICO DE SISTEMAS	SP-1	7	817,00
23	JEFE TALENTO HUMANO	SP-5	11	1.212,00
24	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	SP-1	7	733,00
25	MÉDICO OCUPACIONAL	SP-4	10	1.036,00
26	TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SP-2	8	901,00
27	FISIOTERAPEUTA	SPA-2	4	620,00
DIRECCIÓN FINANCIERA				
28	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
29	DIRECTOR/A FINANCIERO/A	NJS		1.900,00
30	CONTADOR 1	SP-4	10	1.085,00
31	CONTADOR 2	SP-3	9	986,00
32	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	SPA-2	4	622,00
33	ANALISTA DE PRESUPUESTO	SP-1	7	817,00
34	ANALISTA DE RENTAS	SPA-4	6	733,00
35	NOTIFICADOR	SPA-2	4	622,00
36	TESORERA MUNICIPAL	NJS		1.400,00
37	RECAUDADOR MUNICIPAL 1	SPA-4	6	740,00
38	RECAUDADOR MUNICIPAL 2	SPA-2	4	622,00
39	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL				
39	AUXILIAR DE SECRETARÍA MUNICIPAL	SPA-2	4	622,00
40	INSCRIPTORA - CERTIFICADORA	SPA-4	6	733,00
41	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	NJS		2.000,00

42	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SPA-2	4	622,00
43	ANALISTA SINE / UAFE	SPA-4	6	733,00
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PROYECTOS				
44	DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN	NJS		1.900,00
45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
46	ASISTENTE DE AVALUOS Y CATASTROS 2	SPA-2	4	622,00
47	JEFE/A DE AVALÚOS Y CATASTROS	SP-4	10	1.086,00
48	ASISTENTE DE AVALÚOS Y CATASTROS 1	SPA-2	4	640,55
49	ARQUITECTO PLANIFICADOR	SP-4	10	1.086,00
50	TÉCNICO DE DISEÑO HIDROSANITARIO	SP-3	9	986,00
51	JEFE/A DE PROYECTOS	SP-5	11	1.212,00
52	TÉCNICO DE PROYECTOS	SP-3	9	986,00
53	TÉCNICO DE DISEÑO ESTRUCTURAL	SP-3	9	986,00
54	TÉCNICO DE RIESGOS	SP-2	8	901,00
55	TÉCNICO/A EN DESARROLLO TURÍSTICO Y PATRIMONIO .	SPA-4	6	733,00
56	TÉCNICA DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	SPA-2	4	622,00
57	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	SP-1	7	817,00
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS				
58	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
59	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	NJS		1.900,00
60	FISCALIZADOR 1	SP-4	10	1.035,00
61	FISCALIZADOR 2	SP-4	10	1.035,00
62	INGENIERO AUTOMOTRIZ	SP-1	7	901,00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES				
63	TECNICO DE MEDIO AMBIENTE	SP-4	10	1.086,00
64	INGENIERO ELECTRICO	SP-1	7	817,00
65	TECNICO EN GESTION AMBIENTAL	SP-2	8	901,00
66	DIRECTOR/A DE SERVICIOS MUNICIPALES	NJS		1.900,00
67	COMISARIO/A MUNICIPAL	SP-2	8	901,00

68	ADMINISTRADOR/A DE MERCADO	SPA-1	3	585,00
69	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
JEFATURA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE				
70	TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL CULTURA Y DEPORTE	SP-1	7	733,00
71	JEFE DE DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTE	SP-2	11	817,00
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS				
72	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00
73	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00
74	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, y puestos de creación ocasional se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a sus niveles de: profesionalización, responsabilidad, competencia, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el manual y/o reglamento respectivo.

SEGUNDA. - Tendrán derecho a la remuneración establecida en su respectivo grupo ocupacional, los servidores que laboren efectivamente las cuarenta horas semanales como establece la ley y reglamentos.

TERCERA. - Toda creación de puesto, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su remuneración corresponderá a la escala asignada.

CUARTA. - La revisión de remuneraciones se realizará con base a un proceso técnico, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

QUINTA. - Los derechos salariales adquiridos por trabajadores en administraciones pasadas seguirán manteniéndose hasta que se alcance la homologación salarial correspondiente en base a la normativa que para el efecto se dicte.

SEXTA. - los trabajadores y obreros del gobierno autónomo descentralizado del cantón Cumandá su salario se basara en el primer contrato colectivo y para nuevas contrataciones se deberá considerar los techos y pisos que establece el acuerdo ministerial N° MDT-2015-0054 y los salarios mínimos sectoriales expedido por el ministerio de trabajo cada año fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren ocupando cargos a cuyas exigencias no respondan su perfil profesional, se valorará el conocimiento empírico y experiencia dentro del área de su competencia, que permita adecuar sus conocimientos a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, además de complementar con capacitaciones.

SEGUNDA. – Delegar a la jefatura Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, la aplicación inmediata de las acciones y gestiones pertinentes que permita la aplicación de la ordenanza, así como la actualización y revisión de los perfiles de los servidores y funcionarios para que se inicie en el corto plazo el proceso de clasificación de puestos y optimización de los recursos con su correspondiente financiamiento.

TERCERA. – La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente La **ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**”. aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 4 de febrero de 2021; y, aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día martes 16 de marzo de 2021, publicada en el registro Oficial Edición especial 1578 de 05 mayo de 2021 y toda normativa institucional constantes en Resoluciones u Ordenanzas que se opongan o contravengan la nueva Ordenanza que regirá a partir de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 19 días del mes de Octubre del 2023.


Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUNA**
Mgs. C. Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ


Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**
Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO:

Que, **ORDENANZA 04-2023, denominada REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo el día lunes 16 de octubre de 2023, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 19 de octubre de 2023.- lo certifico.-

Cumandá, 23 de octubre de 2023



Abg. Sofia Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al **Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña**, Alcalde del cantón Cumandá, la **ORDENANZA 04-2023, denominada REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**



Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente **ORDENANZA 04-2023, denominada REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 23 de Octubre de 2023, a las 14h00.



Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que el, Alcalde del cantón Cumandá, Sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el día 23 de octubre de 2023, a las 14h00.- Lo certifico.-



Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 038

**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y DIFUNDE
LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL ARTE,
CULTURAL E IDENTIDAD DEL CANTÓN MERA**

OCTUBRE 2023

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y DIFUNDE LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL ARTE, CULTURAL E IDENTIDAD DEL CANTÓN MERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos se forjan a través de la historia, con el esfuerzo de sus hijos, que día a día desde su génesis han labrado con perseverancia y sacrificio el presente y que se proyectan a un futuro promisorio; el cantón Mera, llamado "Atalaya del Oriente" por su ubicación geográfica, riqueza cultural de gran valía, cuna de varias nacionalidades con un bagaje importante de saberes ancestrales, con paisajes de encanto en medio de una selva florida, donde serpentean sus ríos de aguas puras y cristalinas, sus senderos y cavernas de encanto y con una flora y su fauna de exuberante belleza, es la primera ciudad de ingreso a la Amazonía ecuatoriana desde el centro del país.

La cultura es un proceso de construcción y reconstrucción social, espiritual ancestral e histórica; que acumula sus saberes e imaginarios sociales y colectivos, que es parte de la identidad de los pueblos y nacionalidades; representa varios espacios de la vida de los seres humanos, por lo tanto es importante que en cumplimiento a la competencia municipal, se impulse acciones integrales al proceso cultural, mediante la aplicación de políticas que fomenten y desarrollen las actividades culturales, artísticas, recreativas, creativas e innovadoras, considerando que la cultura la formamos todos.

Por su parte la declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural en su Art. 1 manifiesta “La cultura toma diversas formas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad; fuente de intercambios, innovación y creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye patrimonio común de la humanidad y debe reconocerse y consolidarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

La Constitución de la República del Ecuador, acorde a estos principios, garantiza para todas y todos los ecuatorianos con inclusión y equidad, los derechos del buen vivir, puntualizando que uno de esos derechos es la recreación y el esparcimiento; la práctica del deporte y el buen uso del tiempo libre.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, tienen como función promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón, y como atribución del Concejo Municipal, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de la cultura de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes; entonces le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera establecer políticas y lineamientos para el cumplimiento de su competencia y función con el arte y la cultura.

Nuestro cantón por lo tanto requiere traslucir sus encantos y su cultura al conocimiento nacional e internacional, para el efecto el GAD Municipal del cantón Mera, debe organizar, promocionar patrocinar y desarrollar diversos eventos en donde se rescate su identidad, sus costumbres y tradiciones, con diversas actividades de carácter artístico, deportivo, recreativo y cultural para cuyo efecto se debe crear una ordenanza que otorgue, el sustento legal para su desarrollo; la normativa que se regula a través de la

presente ordenanza, que REGULA, CONTROLA Y DIFUNDE LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL ARTE, CULTURA E IDENTIDAD DEL CANTÓN MERA, nos permitirá desarrollar todas estas acciones con apego a los preceptos legales y cumplir con los objetivos y propósitos que animan a la administración municipal; es por ello que la actuación del Concejo Municipal debe estar enmarcada en normas previas, claras y públicas que encuadren un idóneo accionar, si bien existen normas generales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización las mismas que deben ser desarrolladas de forma específica en normativa propia que se adapte a la realidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Con fecha 25 de septiembre de 2012, con resolución N° 436 el Concejo Municipal en pleno resuelve aprobar la ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN MERA, la misma que fue discutida en sesiones ordinarias del 20 y 25 de septiembre del 2012 y sancionada el 25 de septiembre del 2012; publicada en el registro oficial – edición especial N° 27, el 23 de julio de 2013; misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha; sin embargo revisada la norma legal se determina algunas inconsistencias para el funcionamiento de la ordenanza; es por ello que se presenta una ordenanza que permita disponer de una normativa legal actualizada, aplicable, clara y precisa en su ejecución.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 21 prescribe que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución de la República del Ecuador establecen el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas; así como el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad;

Que, el numeral 24 del artículo 66, ibídem, garantiza a las personas *“el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su régimen de desarrollo en el numeral 7 establece: *“Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de*

reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 380 numerales 1, 6, 7 y 8 dentro de las responsabilidades del Estado establece: *“1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el inciso primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que, la ley ibídem en el artículo 55 dentro de las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece en el literal h: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”*;

Que, el literal a) del artículo 57 de la ley ibídem dentro de las atribuciones del Concejo Municipal dispone: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el literal aa) del Art. 57 de la ley ibídem dentro de las atribuciones del Concejo Municipal dice: *“Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”*;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2012, con resolución N° 436, se aprobó en segundo debate la Ordenanza de Gestión Promoción y Patrocinio Cultural en el cantón Mera;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y DIFUNDE LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL ARTE, CULTURA E IDENTIDAD DEL CANTÓN MERA

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas en el cantón Mera, a fin de resaltar los valores de nuestra identidad cantonal, como son las costumbres, tradiciones, y culturas propias de su jurisdicción, con la participación activa de la ciudadanía en general, así como para promover normas de buena convivencia y buen uso de los bienes públicos y a vivir con respeto a los derechos ciudadanos.

Art. 2. - Ámbito. - La presente ordenanza establece los fundamentos de la política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural; garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte y cultura y establece las relaciones de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología y el turismo.

Art. 3. - Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a. Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales y artísticos;
- b. Promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones artísticas y culturales, de dichos procesos; de manera coordinada con el área competente;
- c. Resaltar el trabajo artístico, de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor e impacto social y que contribuye a la construcción de la identidad cantonal;
- d. Reconocer el aporte a la economía de quienes trabajan en las áreas artístico culturales y creativas del cantón Mera, y fortalecer e incentivar sus dinámicas productivas, articulando la participación del Gobierno Municipal del Cantón Mera y los sectores, privados y mixtos;
- e. Promover la articulación con los sectores de educación, turismo, deporte, ambiente, producción y otros que se relacionen con el ámbito del arte, cultura y patrimonio;
- f. Impulsar la participación del talento local en los espectáculos públicos;
- g. Implementar y posicionar sitios estratégicos para los emprendimientos de profesionales de las artes, en todas sus manifestaciones; y,
- h. Realizar proyectos y, actividades artísticas culturales y patrimoniales de manera permanente para promoción del talento local, en coordinación con gestores culturales y organizaciones público y/o privadas.

Art. 4. - Principios. - Los principios en los que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

1. **Autonomía de la Cultura.** - Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales.
2. **Fomento de la Interculturalidad.** - Se promueve la interrelación y convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación y la exclusión y para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
3. **Participación Social.** - Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través del órgano municipal pertinente.
4. **Complementariedad.** - Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
5. **Universalidad.** - Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, realice en favor de la cultura.

Art. 5. - Deberes y atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a través de la Jefatura de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente ordenanza para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales con el fin de fortalecer la identidad local, proteger la diversidad y la libre creación cultural e incentivar la producción,

- innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales en el cantón;
- b) Crear el sistema digital de información pública cultural y artística, en el que se levante un catastro con datos y trayectoria de los artistas, gestores culturales y trabajadores de los diversos oficios del arte y la cultura del cantón Mera; esto permitirá promocionar las actividades artísticas, culturales, creativas y recreativas al sector público y privado que se desarrollen en el cantón; una vez concluida la actividad deben registrarse los datos de asistencia, fotografías, videos y demás material necesario;
 - c) Elaborar una agenda cultural, en formato físico y digital con la información artística, cultural, social, académica, turística, productiva y otros que se desarrollan en el cantón Mera, para mantener una comunicación adecuada con la ciudadanía a través de la difusión de eventos y/o actividades, a fin de brindar a nuestros turistas y visitantes, alternativas de esparcimiento, recreación, conocimiento de la actividad artística y cultural cantonal;
 - d) Ejecutar y gestionar administrativamente los compromisos y obligaciones adquiridas por la Municipalidad, producto de las alianzas estratégicas y convenios de cooperación con entidades públicas, privadas, Embajadas, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y demás Instituciones nacionales e internacionales que permitan patrocinar, promover, conservar y difundir las artes en sus diferentes manifestaciones;
 - e) Construir con el sector cultural del cantón, propuestas para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) con el objetivo de fortalecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a los programas y proyectos culturales en el cantón;
 - f) Impulsar y apoyar proyectos que promuevan al talento local en las diferentes manifestaciones artísticas, literarias y culturales; y,
 - g) Promover reconocimientos anuales en las diferentes manifestaciones artísticas a destacados talentos.

TITULO II

ESPACIOS PUBLICOS, CAPACITACIONES, GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 6.- Del Espacio público para el Arte y la Cultura. - El GAD Municipal del cantón Mera, tendrá como función:

- a) Promover el desarrollo de actividades artísticas y culturales permanentes en parques, plazas, coliseos, diques y otros espacios públicos, de manera organizada y planificada; cuando dichas actividades sean propuestas por entes o instituciones competentes y/o afines deberán presentar un proyecto a la municipalidad para su revisión y aprobación en caso de ser viable;
- b) Dotar de las condiciones de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas;
- c) Concebir como zonas amigables para el desarrollo de actividades artísticas y culturales toda infraestructura existente y nueva que se construya en las parroquias urbanas y rurales, tales como parques, plazas, centros de acopio, casas comunales y otros del cantón;

- d) La Jefatura de Desarrollo Local Pueblos y Nacionalidades elaborará un registro, de la infraestructura pública cantonal destinada al desarrollo de manifestaciones artísticas y culturales, registro que deberá actualizarse de manera anual;
- e) Destinar y gestionar los recursos necesarios para la protección, mantenimiento y el fortalecimiento de los centros culturales, espacios y demás infraestructura cantonal de propiedad municipal; para intervenir en infraestructura pública, artística y cultural que no sea de propiedad municipal, se requerirá de la suscripción de convenios interinstitucionales en los casos establecidos en la constitución y la Ley; y,
- f) Levantar el registro cantonal de los gestores culturales y artísticos con su relevancia y trayectoria, y actualizarlos de manera permanente.

Art. 7. - De la formación y capacitación. - El GAD Municipal del cantón Mera, a través de su respectiva Jefatura de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades, para el cumplimiento de estos fines deberá:

- a) Crear un proyecto institucional para capacitación de artistas, gestores culturales y emprendedores que, a través de talleres legalmente certificados por organismos afines, potencien el conocimiento y mejoren las condiciones profesionales en favor del desarrollo cultural y creativo en el cantón;
- b) Capacitar y fortalecer a través de talleres permanentes las disciplinas de las artes, cultura y emprendimientos con profesionales que sustenten su competencia con la experiencia requerida para el efecto; y,
- c) Seleccionar al personal capacitado que dictarán los talleres vacacionales a través del perfil y/o experiencia que sustentará en la hoja de vida, y/o a través de proyectos propuestos afines a los requerimientos y necesidades institucionales.

Art. 8. - De la Cultura. - Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los siguientes lenguajes artísticos: música, danza, teatro, pintura, escultura, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y futuras manifestaciones que se llegaren a presentar.

Art. 9. - Desarrollo Cultural. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural, en calidad de mediador entre los fenómenos expresivos, creativos y los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además, buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Art. 10. - Gestión Cultural. - La gestión cultural que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, comprende:

- a) Planificación y ejecución de los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse;
- b) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza;
- c) Retroalimentar y estimular los fenómenos creativos y los hábitos culturales de la comunidad;
- d) Mantener y fortalecer la memoria cultural y tradiciones del cantón;

- e) Formar a la colectividad en los diversos lenguajes artísticos-culturales;
- f) Promover la participación social en procesos culturales;
- g) Fomentar el turismo cultural;
- h) Propiciar espacios alternativos de manifestación cultural;
- i) Contribuir a la construcción de un inventario cultural del cantón Mera, en el que se incluirán bienes tangibles, intangibles, memorias y demás, que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de los ciudadanos del cantón Mera; y,
- j) Distribución equitativa de los espacios públicos, para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales.

CAPITULO I

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 11. - La Promoción Cultural. - Es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Jefatura de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, que será el órgano competente en gestionar la cultura dentro del cantón.

Art. 12. - Actividades. - Dentro de las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones artísticas dentro del cantón tenemos:

- a) Diseñar, planificar e implementar las acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural;
- b) Promoción Turística, Cultural, Comunitaria y Gastronómica;
- c) Realizar conciertos, desfiles, ferias, exposiciones, guayusas literarias, corridas taurinas, juegos ancestrales, eventos literarios, marchas, caravanas, presentaciones, con fines culturales;
- d) Planificar la correcta utilización de los espacios públicos, en lo referente a cultura, arte y tradiciones con sujeción a lo señalado por autoridad ejecutiva cantonal;
- e) Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial;
- f) Promover y proteger la diversidad cultural ancestral y aperturar el diálogo intercultural;
- g) Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional, las alianzas estratégicas con el sector público y privado.

Art. 13. - Áreas de Promoción Cultural y Turística. - Dentro de las áreas de promoción cultural y turística se encuentran las siguientes:

- a) Escuelas vacacionales y talleres permanentes las que se impartirá en los diversos lenguajes culturales;
- b) Promoción turística cantonal; y,
- c) Promoción del Turismo comunitario.

SECCIÓN 1a

DE LOS EVENTOS

Art. 14. - Clases de Eventos.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, llevará a cabo:

- a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, saberes ancestrales, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- b) **EVENTOS DEPORTIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras, recreativas, juegos ancestrales, promovidas por la Jefatura de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, con las comunidades, barrios, gremios y asociaciones siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- c) **EVENTOS LITERARIOS:** Son procesos que involucran sistemas de producción intelectual a varios niveles, tanto local, cantonal, provincial, nacional e internacional; que consoliden la investigación, poemarios, cuentos, leyendas, historias, entre otros que consoliden integralmente la investigación, inspiración, ideación, ejecución y son susceptibles a ser divulgados o reproducidos en cualquier forma conocida o por conocer; es decir es toda producción intelectual inédita que mantenga atributos desde lo heterogéneo, inspiracional, e interpretativo y tenga capacidad de entender, mejorar o provocar reflexiones sensibles sobre el mundo.
- d) **EVENTOS TURÍSTICOS:** Planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, etnoturismo, turismo comunitario, deportes extremos, senderismo, para dar a conocer a nivel local, nacional e internacional los atractivos naturales, ancestrales, patrimoniales y culturales que posee el cantón.
- e) **EVENTOS RECREACIONALES:** Los festivales, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico-patrióticos, conmemoraciones cantonales y parroquiales, gastronomía y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

En los eventos se exaltarán los sentimientos cívicos-patrióticos de carácter cultural y se difundirán las artes, el turismo, el deporte y la recreación en pro del fortalecimiento de la identidad de la comunidad cantonal.

Art. 15. - De los programas culturales oficiales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, institucionaliza como programas culturales oficiales los siguientes:

- a) Confraternidad e Identidad Cultural de Mera, Shell y Madre Tierra;
- b) Carnaval Cultural, Deportivo y Turístico;
- c) Mes de las Artes y la Cultura (Mes del Turismo);
- d) Rescate de Tradiciones Culturales Ancestrales; y,
- e) Arte y Expresiones Culturales de Navidad y de Fin de Año.

El Concejo Municipal del cantón Mera, de oficio o previa la solicitud de Alcaldía, y con el informe técnico de la Jefatura de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades, conjuntamente con la respectiva Comisión,

según sea el caso, podrá institucionalizar cualquier otro programa cultural oficial por medio de un acto normativo resolutivo.

Art. 16. - Del proyecto Cultural. - Para la ejecución o apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, será necesaria la presentación de un proyecto con la certificación presupuestaria respectiva, el mismo que describirá la programación y/o eventos a realizarse.

Los organismos encargados de ejecutar los proyectos serán: La Jefatura de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades, las comisiones de ser el caso, entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades planificadas.

Art. 17. - Socialización. - Para la ejecución de estos eventos oficiales, se sociabilizará con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas sociales, culturales, artísticos, turísticos y deportivos, además se efectuará las acciones necesarias para su cooperación y financiamiento de estos proyectos.

TITULO III

DEL PATROCINIO Y PRESUPUESTO

Art. 18. - Patrocinios. - El GADMC Mera, podrá recibir auspicios o donaciones a manera de patrocinios para la realización de los diferentes eventos o programas que se realizarán en beneficio de la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva que se planifiquen en el cantón.

Art. 19. - Recursos. - La Dirección Financiera obligatoriamente cada año, presupuestará recursos que permitan la organización y ejecución, principalmente de los programas oficiales.

Art. 20. - Asignación de Recursos. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza se deberá hacer constar en el Plan Operativo Anual todas las actividades necesarias, para lo cual en el presupuesto anual se destinarán las asignaciones respectivas que constarán en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) que se determinará para las actividades sociales, culturales, artísticas, turísticas, deportivas y recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; quienes tienen la facultad de realizar el seguimiento y evaluación.

Art. 21. - Planificación y presupuesto. - La Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Local; Pueblos y Nacionalidades, presentarán al Concejo Cantonal la planificación y presupuesto anual de los programas oficiales, quienes en acto resolutivo aprobarán el mismo, y será incluido en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Art. 22. - Procesos de Contratación. - Una vez aprobados los proyectos la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades del GADMC Mera, lo remitirá al Ejecutivo Municipal a fin de que, a través de la Dirección Administrativa Municipal, se realicen los procesos de contratación o adquisición de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 23. - Creación de Partida Presupuestaria. - Se dispone a la Dirección Financiera la creación de una partida presupuestaria denominada “Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural”.

Art. 24. - Justificaciones. - Cada una de las actividades que se realicen en función de la presente ordenanza, para su pago, deberán presentar las justificaciones necesarias, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; las mismas que serán notificadas por parte de la Dirección Financiera anualmente para su ejecución.

Art. 25. - Ejecución. - Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades del Gobierno Municipal del cantón Mera.

Art. 26. - Conocimiento del Concejo Municipal. - Una vez que se haya ejecutado las actividades culturales, recreativas o artísticas, la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades del GADMC Mera, en el plazo de 30 días, contados desde la finalización del evento, emitirá un informe pormenorizado, tanto de los actos ejecutados y los respectivos costos, a fin de que sea conocido por el Pleno del Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural en el cantón Mera, la misma que fue discutida en sesiones ordinarias del 20 y 25 de septiembre de 2012, y sancionada el 25 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N°. 27, del 23 de julio de 2013, así también deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS GUSTAVO SILVA
VILCACUNDO**

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto, y sesión ordinaria de diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 24 de octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula, Controla y Difunde la Gestión, Promoción y Patrocinio del Arte, Cultura e Identidad del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 24 de octubre de 2023.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO

**“ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA QUE REGULA
EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL
PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL
CANTÓN ZAPOTILLO”**

(Zapotillo, 25 de agosto de 2023. No. 02-GADCZ-2023)

ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO
MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS
URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, organiza política y administrativamente el territorio nacional, con la finalidad de desarrollar y promover equitativa y solidariamente, a través del fortalecimiento de la autonomía, la descentralización y desconcentración de la Administración Pública. En este sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que está en vigencia desde el 20 de octubre de 2010, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la autonomía faculta para que mediante ordenanza establezcan los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Los bienes mostrencos también se encuentran regulados en el COOTAD, como Bienes de Dominio Privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según dispone el Art. 419, literal c, de dicho cuerpo normativo y la competencia sobre estos bienes pertenece a los GADs Municipales y Distritales, organismos que deberán crear la normativa adecuada vía ordenanzas para la tramitación y legalización de los mismos.

En el cantón Zapotillo, existe una gran cantidad de bienes que al momento no han sido legalizados, sin embargo de estar en algunos casos en posesión de personas naturales o jurídicas, por lo tanto, se torna indispensable regular mediante una ordenanza municipal

los procedimiento de titularización de bienes mostrencos a favor de sus poseedores, y de adjudicación de terrenos que tengan superficies que difieran de aquella superficie original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, razón por la cual se aprobó la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al patrimonio Municipal y la Titularización Administrativa de Predios Urbanos en Posesión de Particulares en el Cantón Zapotillo.

Una vez que el GAD del Cantón Zapotillo aprueba la ordenanza en cuanto a la regularización de los bienes mostrencos, para su aplicación se evidencia que dentro de los requisitos se establece emitir por parte del Registro de la Propiedad el Certificado de acuerdo a los levantamientos que elabora la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADC Zapotillo, situación que no ha se ha podido concretar debido a que el Registro de la Propiedad solamente certifica o informa respecto de los actos o contratos que se encuentran inscritos en esta dependencia.

Con base a los antecedentes expuesto, es necesario que se realice la reforma al artículo 8 donde establece los requisitos previo a la regularización de los bienes mostrencos con lo cual se avanzará con el proceso normal que busca mejorar aún más las condiciones de vida de los habitantes del cantón Zapotillo, y permitirá al Gobierno Municipal incrementar sus ingresos una vez que se catastren estos bienes, además que se cumple con la normativa nacional que a raíz de la publicación tanto de la nueva constitución así como del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización (COOTAD) con sus reformas introducidas el 21 de enero del año 2014, nos traen nueva disposiciones respecto al tratamiento de las tierras.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del COOTAD, determina que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “*(...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal (...)*”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, es la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: “***a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)***”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 415 manda: “***Clases de bienes.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público*”;

Que, el COOTAD, en su Art. 419 indica: “**Bienes de dominio privado.-** Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, El artículo 481 inciso quinto Ibidem, prevé: “Para efecto del presente artículo se entiende mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

Que, El artículo 605 del Código Civil, determina: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño";

Que, El artículo 622 Ibidem expresa: “Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional”; y,

Que, El artículo 715 Ibidem manifiesta: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.

En uso de las atribuciones que confieren las disposiciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo,

EXPIDE;

ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.

Artículo 1. Elimínese en el Artículo 8 el literal e) que indica:

“**e)** Registro de la Propiedad, a petición del Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, informará si el bien inmueble debidamente delimitado con sus linderos y

cabida se encuentra inscrito bajo algún título traslativo de dominio, y en caso de existir emitir los certificados respectivos con la información allí constantes”

Quedando el artículo de la siguiente manera:

“Art. 8.- Requisitos para la Inclusión al Patrimonio Municipal.- La incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de identificado el bien, dispondrá del término de quince días para realizar el levantamiento topográfico del predio y elaborar un informe debidamente motivado que determine la factibilidad o no declaratoria del mencionado bien como mostrenco. El informe contendrá las principales características del predio, dimensiones, área, linderos, colindantes, ubicación georreferenciada y más características del predio.*
- b) Gestión de Avalúos y Catastros, por solicitud de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará el avalúo del predio, clave catastral e historia del catastro.*
- c) Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos, por solicitud de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará una inspección al predio, quien en su informe establecerá si el bien inmueble se encuentra en posesión y su condición.*
- d) Dirección Financiera, certificará si consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, de no constar lo hará una vez que termine el trámite.*

Una vez cumplidos los requisitos antes señalados, el Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución Municipal, remitirá el expediente debidamente foliado al Procurador Síndico Municipal, para que en un término de diez días luego de su revisión y análisis, emita su informe de factibilidad.

Si el proceso cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el Procurador Síndico enviará la documentación a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo y por su intermedio al Concejo Municipal, para que sea conocido y aprobada la inclusión del bien o bienes al patrimonio municipal.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el expediente volverá a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para su corrección o complementación.

Si por el contrario, existieren defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el Procurador Síndico de la Municipalidad, de manera motivada, pedirá el archivo del expediente.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el registro oficial y la página de dominio web del GAD Zapotillo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los veinticinco días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA

Ing. Daniel Moncayo García
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Victor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 30 de agosto de 2023, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el veinticinco de octubre de 2023, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Zapotillo, veinticinco de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Victor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, veinticinco de octubre de 2023.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA**

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, veinticinco de octubre de 2023.
CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR APONTE
DUARTE**

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.